

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Exceptuándose de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.

2.^a Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion civil de donde procedan.

3.^a Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.^a Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.^a Los anuncios oficiales sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 7 de Abril.)

Ministerio de Fomento.

Negociado 2.^o

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que el decreto, con fuerza de ley, de 14 de Octubre de 1868 y disposiciones posteriores modifican profundamente la orden de 10 de Agosto de 1858, por la que se establecen las reglas para el ingreso y ascenso en el Magisterio público y provision de las Escuelas de primera enseñanza:

Vista la orden de 3 de Diciembre de 1867, dictada expresamente como preparacion á la ley de 2 de Junio siguiente:

Considerando que derogada esta ley ha debido quedar aquella orden anulada como legítima y natural consecuencia del decreto de Octubre citado:

Considerando la necesidad y conveniencia de modificar las disposiciones referidas de 1858 y 67 con arreglo á la nueva legislacion, de dictar otras nuevas donde el carácter de legalidad á la jurisprudencia establecida en algunos casos de aplicacion general no comprendidos en ellas, y de formular, en fin, reglas fijas á que atenderse en asuntos de tanta importancia;

S. A. el Regente del Reino se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.^a En el Profesorado de las Escuelas públicas de primera enseñanza de la Nacion, cuyos sueldos lleguen á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, se ingresará por oposicion y se ascenderá por concurso.

2.^a Al dia siguiente de resultar va-

cante una Escuela, sea cual fuere su sueldo y categoría, lo comunicará el Alcalde respectivo á la Junta provincial de primera enseñanza, y esta, en el término de ocho dias, formará y remitirá al Ayuntamiento propuesta en terna, siempre que hubiera suficiente número de aspirantes, para proveer la Escuela interinamente.

3.^a Las Escuelas de primera enseñanza incompletas, las de párvulos y las completas cuya dotacion no llegue á las cifras indicadas en la disposicion 1.^a se proveerán siempre por concurso.

4.^a A los concursos para las Escuelas incompletas y á las de párvulos de la misma dotacion que aquellas podrán aspirar todos los Maestros con título profesional, y los que careciendo de él posean el certificado de aptitud á que se refiere el art. 181 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, entendiéndose que estos sólo figurarán en las propuestas en el caso de que no se presentaren aspirantes con título de Maestro.

5.^a Los certificados de aptitud de que habla el ya citado art. 181 de la ley para aspirar por concurso á una Escuela incompleta determinada se expedirán por la Junta local respectiva, previo un exámen de las asignaturas que dicha enseñanza comprende, verificado ante la misma Junta y dos Maestros que designará la provincial. Los que pretendan habilitacion para optar á esta clase de Escuelas en todo el territorio de una provincia verificarán el exámen ante el Jurado del Claustro de la Escuela Normal respectiva, y no existiendo esta ante otro análogo que nombrará la Junta provincial; expidiéndose por dicha corporacion, y en virtud del acta de exámen, el certificado correspondiente con el V.^o B.^o del Gobernador. En todos los casos deberá exigírseles certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad local correspondiente.

6.^a Los Maestros á quienes se refiere la disposicion anterior que hubieren obtenido sus Escuelas con los requisitos legales serán considerados como propietarios con todos los derechos que á estos concede la legislacion vigente.

7.^a A las Escuelas elementales completas, cuyo sueldo no llegue á 750 pesetas siendo de niños, y á 500 si son de niñas podrán aspirar por concurso todos los Maestros de primera enseñanza con título profesional.

8.^a Todas las Escuelas elementales completas y de párvulos, cuya dotacion llegue á las cifras expresadas para los de niños y de niñas respectivamente y las superiores, se proveerán por concurso, reservando necesariamente para proveerse por oposicion en las épocas determinadas en la orden de 7 de Junio de 1850 las que por falta de aspirantes no se hayan provisto en los concursos, las que resultaren vacante dentro del plazo señalado para presentar solicitudes y las de nueva creacion.

9.^a Los Maestros podrán obtener traslado á Escuelas de igual clase y sueldo que las que desempeñen legalmente, y permutar con otros que se encuentren en las mismas condiciones siempre que lo soliciten ante la Junta provincial y convengan en ello los Ayuntamientos á quienes corresponda nombrarlos. Estos traslados sólo podrán autorizarse ántes de que las Escuelas se hayan anunciado para proveerlas en distinta forma.

10. Los Maestros á quienes se refiere la precedente disposicion podrán aspirar por concurso á Escuelas de clase y sueldo igual á la que desempeñan. Los que hubieren ingresado por oposicion y se hallen en servicio activo, podrán ascender por concurso á Escuelas de igual clase con 275 pesetas más de sueldo, siempre que cuenten tres años de ejercicio en una ó más

Escuelas de aquella categoría. El ascenso inmediato de los que disfrutan el sueldo de 1.650 pesetas es á Escuelas de la misma clase dotadas con 2.000.

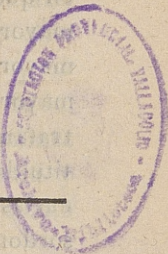
11. Los Profesores auxiliares de las Escuelas prácticas normales que hubieren obtenido sus plazas por oposicion serán considerados para los efectos de los ascensos en su carrera como los Maestros de las Escuelas públicas.

12. Los Auxiliares ó Ayudantes de las Escuelas públicas que hubieren obtenido sus cargos por oposicion ante el Tribunal de la provincia podrán optar por concurso á Escuelas de igual sueldo que el que disfruten.

13. Las Escuelas de adultos se proveerán por los Ayuntamientos en los Maestros titulares siempre que la gratificacion que por este concepto se otorgue no llegue á 750 pesetas: si á los Maestros no les conviniese aceptar este cargo, las expresadas corporaciones nombrarán un Profesor con título: si no le hubiera, persona de notoria idoneidad á propuesta de la Junta local, dando cuenta en todo caso á la provincial respectiva. Las Escuelas de esta clase que llegaren á 750 pesetas de sueldo se proveerán por concurso ú oposicion conforme á las reglas generales.

14. Para acreditar los Maestros su aptitud al aspirar á una Escuela de cualquier grado remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial, y certificacion de buena conducta expedida por la Autoridad local del pueblo de su residencia.

15. Los Maestros que habiendo ingresado por oposicion en el Profesorado y llevando en él 10 años de servicio hicieren dimision de su cargo por causa justificada, podrán optar por concurso en cualquier tiempo á Escuelas del mismo sueldo y categoría que las



que desempeñaron. Los que sirvieron en Escuelas inferiores en sueldos y categoría á las que obtuvieron y sirvieron en virtud de oposicion conservarán el derecho de optar por concurso á Escuelas del sueldo mayor que hubieren disfrutado.

16. En la formacion de las propuestas para toda clase de Escuelas serán razones de preferencia en igualdad de circunstancias y en el orden en que á continuacion se expresan: el mayor número de años de servicio; la mayor categoría de título; el tener mayor sueldo que el que se pretende, tratándose de concursos; el haber sustituido á Maestros inutilizados en Escuelas públicas; el haber instruido sordomudos y ciegos, y haber prestado á la enseñanza servicios no retribuidos.

17. Las Juntas provinciales anunciarán los concursos tan pronto como se determinen los expedientes del últimamente celebrado, remitiendo á los Ayuntamientos, tanto en este caso como en el de oposicion, las propuestas en terna siempre que el número de aspirantes lo permita, celebrando al efecto cuantas sesiones extraordinarias sean precisas para evitar todo retraso en este importante servicio. Los Ayuntamientos á su vez elegirán Maestro en el término de cinco dias, á contar desde el en que recibieren la propuesta, quedando obligados á nombrar aun en el caso de que no haya sido posible formar terna.

18. En la provision de las Escuelas de patronatos ó fundaciones se observarán las reglas establecidas para estos casos, y los Maestros que las obtengan sólo disfrutará los derechos correspondientes á las condiciones legales que se les hayan exigido.

19. Los Tribunales de oposicion formarán lista de los Maestros aprobados por orden de mérito, y la elevarán con las actas de los ejercicios á la Junta provincial para que esta, sin alterar el orden referido, forme y remita sucesivamente las propuestas á los Ayuntamientos para la provision de las vacantes, empezando por el de mayor sueldo é importancia.

20. Los Ayuntamientos expedirán las credenciales y títulos administrativos á los Maestros; los Alcaldes pondrán el *cumplase* y *dése* posesion en aquellos, y las Juntas locales darán la posesion, certificando el Secretario de las mismas con el V.º B.º del Presidente.

21. Los Maestros cuyas Escuelas se sirvan por sustituto, con arreglo á la orden de 7 de Enero de 1870, conservarán la mitad de su sueldo; el aumento de dotacion que por sus méritos hayan obtenido, y la casa siempre que por sí la habitaren. Los sustitutos disfrutará por su parte la otra mitad del sueldo de la Escuela, las retribuciones de los niños, y la casa cuando el Maestro propietario no se sirviera de ella personalmente.

22. Las propuestas que la Junta provincial debe dirigir á los Ayunta-

mientos segun la disposicion 3.ª de la citada orden de 7 de Enero, en el caso de que el Maestro propietario renuncie su derecho de presentar sustituto, se harán, previo el anuncio correspondiente, en terna, siempre que haya aspirantes; y este procedimiento se empleará tambien cuando los Municipios ó Juntas locales no admitan al sustituto que proponga el Maestro propietario.

23. Cuando vacasen las Escuelas servidas por sustituto, continuarán estos desempeñándolas con el carácter de interinos con todo el sueldo hasta que sean provistas legalmente.

24. Las Juntas provinciales de primera enseñanza no darán curso á las instancias que se presenten en solicitud de abono de tiempo ó dispensa de requisitos para optar á Escuelas, ni por la Direccion general de instruccion pública se concederá habilitacion de ningun género en favor de los que carezcan de condiciones legales.

25. Quedan derogadas las órdenes de 10 de Agosto de 1858, de 3 de Diciembre de 1867 y cuantas se opongan á la presente; y en su consecuencia las de derecho de toda oposicion ó concurso caducan al proveerse las Escuelas de que fueron objeto para todos los que no hubieren obtenido colocacion, sin que en ningun caso puedan concederse dos ascensos á la vez, sea cualquiera el número de años de servicio que se alegue con un mismo sueldo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1870.—Echeagaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 451.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

COMUNICACIONES.

Se halla vacante la plaza de la cartería de Cabezón dotada con la retribucion de ciento veinte escudos anuales, la cual se proveerá con arreglo á lo que previenen los artículos 15, 22 y 25 del decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Octubre último, inserto en la *Gaceta* de 3 de Noviembre próximo pasado.

Los aspirantes á dicho destino acudirán á este Gobierno de provincia por medio de instancia escrita de su puño y letra, acompañada del justificante de su edad y certificado del Alcalde y Juez de paz del pueblo de su naturaleza y del Subinspector Jefe de esta Seccion de que depende el servicio de aquella cartería, en que acredite su buena conducta. El plazo para la admision de solicitudes será el de 30 dias, á contar desde la fecha en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valladolid 11 de Abril de 1870.—El Gobernador.—P. A., Antonio de Ron.

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de la plaza de Valladolid.

Hago saber: que á virtud de ejecucion promovida por Doña Ana Valdemoros y Recacho, de esta vecindad, contra D. Manuel Delgado é Isla, vecino de Alaejos, sobre pago de catorce mil setecientos setenta escudos, é intereses estipulados, previa retasa por no haber habido licitadores en la primera subasta anunciada, en segunda pública y judicial que se verificará el día trece de Mayo próximo, y siguientes útiles necesarios, á las doce de su mañana en una de las Salas Consistoriales de esta capital, parcialmente si no hubiere quien hiciese proposicion en junto, las fincas siguientes.

Fincas en término de Alaejos.

1.ª Una tierra de segunda calidad, pago de Cerrellar, linda al Mediodía tierra de Don Manuel Buitron San Juan, que fué de los Beneficios de San Pedro; Poniente con el Sendero; Norte tierra de Doña Petra Delgado Fernandez, y Oriente con otra de Don Jacinto Santos Fiel; tiene de cabida dos fanegas, tres celemines y ocho estadales, equivalentes á una hectárea, cinco áreas y setenta y ocho centiáreas; la fanega se compone de cuatrocientos estadales y estos son de doce y un cuarto de pié de lado; la valúan dicha finca en doscientos veintiocho escudos y ochocientas milésimas.

2.ª Otra tierra al mismo pago del Cerrellar, de segunda calidad; linda al Norte con otra de Doña Irene Caballero, Poniente con el Sendero, Mediodía tierra de Don Simon Cano, y Oriente con otra de Don Manuel Vadillo; mide dos fanegas, cinco celemines y veinte estadales, equivalentes á una hectárea, catorce áreas y noventa y cinco centiáreas; vale doscientos treinta y tres escudos y nueveveintitas milésimas.

3.ª Otra tierra al pago del Cerrellar, de segunda calidad, linda al Poniente con el Sendero, al Norte tierra de D. Antonio Santana Santos, Oriente otra de Don Isidoro Mangas García, y Mediodía otra de Don Primo Guerra Martin; hace siete fanegas y siete estadales, equivalentes á tres hectáreas, veinte y ocho áreas y diez y nueve centiáreas; vale seiscientos sesenta y nueve escudos.

4.ª Otra tierra al Cabrito, de tercera calidad, linda á Oriente con el Sendero, Norte tierra de Don Pedro Alonso Reinoso, Mediodía otra de Nicolasa Zapatero Santana, y Poniente otra de Don Isidoro Gonzalez Rodriguez; hace dos fanegas y siete celemines, equivalentes á una hectárea, veinte áreas y treinta y ocho centiáreas; vale ciento diez y siete escudos.

5.ª Otra al Reventón, de segunda y tercera calidad; linda á Oriente

tierra de Don Tomás Antoraz Monge, Norte otra de Doña Fermina Navas Rodriguez, Poniente otra de Doña María Joaquina Francos, y Mediodía otra de Don Pedro Alonso Reinoso; hace seis fanegas y veinte estadales, equivalentes á dos hectáreas, ochenta y una áreas y noventa y cuatro centiáreas; vale trescientos diez escudos y quinientas milésimas.

6.ª Otra tierra á la Vega de Picaos, de primera y tercera calidad; linda al Norte, Mediodía y Poniente con otras de Don Lorenzo Samaniego, y al Oriente otra de Don Isidoro Gonzalez Santana; mide dos fanegas, cinco celemines y veinte y cuatro estadales, equivalentes á una hectárea, quince áreas y una centiárea; vale ciento setenta y cinco escudos y seiscientas milésimas.

7.ª Otra tierra al Encinal, de segunda calidad; linda al Norte con otra de Don Antonio García Santana, Oriente otra de Don Isidoro Gonzalez Rodriguez, Mediodía al Sendero, y Poniente tierra de Don Lorenzo Martinez, que fué de los Beneficios de Santa María; hace cinco fanegas y seis celemines, equivalentes á dos hectáreas cincuenta y seis áreas y treinta y una centiáreas; vale cuatrocientos ochenta y siete escudos quinientas milésimas.

8.ª Otra tierra á la Sola, de primera calidad; linda al Mediodía tierra de D. Lorenzo Martinez, que fué de los beneficios de Santa María, Oriente y Norte sendero del pago, y Poniente con otras de D. Pedro Monge; hace cuatro fanegas y ocho estadales, equivalentes á una hectárea, ochenta y siete áreas y treinta y tres centiáreas; vale quinientos ochenta y cinco escudos.

9.ª Otra tierra al Encinal, de segunda calidad; linda á Oriente con otra del Marqués de Gastañaga, Mediodía otra de D. Baltasar Gonzalez Santana, Norte otra de herederos de Don Genaro Santander Carrasco, y Poniente con otra de D. Antonio Gonzalez Santana; hace tres fanegas, seis celemines y veintidos estadales, ó sea una hectárea, sesenta y cinco áreas y sesenta y siete metros; vale trescientos sesenta y nueve escudos.

10. Otra tierra á las Eras, de primera calidad; linda al Oriente con tierra de D. Fructuoso Perez Minayo, al Norte tierra de D. Manuel Sanchez Gonzalez, Mediodía, otra de Doña Teresa Perez, y al Poniente otra de D. Feliciano Muñoz Costales; hace una fanega y nueve estadales, equivalentes á cuarenta y siete áreas, sesenta y cinco centiáreas; vale ciento sesenta escudos.

11. Otra tierra á la Venta, de tercera calidad; linda al Norte con otra de Doña María Joaquina Francos, Oriente otra de Doña Damiana Santana Herrero, Poniente otra de D. Antonio Vadillo, que fué de los beneficios de Valdefuentes, y Mediodía otra de herederos de Don Genaro Santander; hace seis fanegas, dos celemines y ocho estadales, equivalentes á dos hectáreas,

ochenta y ocho áreas y treinta y una centiáreas; vale doscientos cuarenta y tres escudos.

12. Otra tierra al pago de la Vega ó Carre-Medina, de primera calidad; linda con el Norte calzada de Medina, al Poniente y Mediodía con tierra del Marqués de Gastañaga, y al Oriente otra de D. Manuel Federico Gonzalez: hace dos fanegas y tres celemines, equivalentes á una hectárea, cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas; vale trescientos veintiun escudos.

13. Otra tierra á Carre-Medina, de segunda y tercera calidad; linda al Poniente con el camino, Mediodía sendero de los Cardadores, Oriente tierra de Doña María Joaquina Francos, y al Norte otra de Don Manuel Delgado é Isla: hace dos fanegas, ó sean noventa y tres áreas y veinte centiáreas; vale ciento cuarenta y seis escudos.

14. Otra tierra al Labajo del Gavilan, de segunda calidad; linda al Poniente con la Cañada de Valdefuentes, Mediodía y Oriente con tierras que fueron del beneficio de San Pedro, y por el Norte otra de D. Pedro Monge de Castro: hace dos fanegas y tres celemines, ó sea una hectárea, cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas; vale doscientos tres escudos.

15. Otra tierra á Carretorrecilla (y Majada), de segunda calidad; linda al Poniente con camino de Torrecilla, Mediodía cañada de Patabuey, y Norte tierra de Doña Petra Delgado Hernandez, y al Oriente con dicha cañada: hace tres fanegas y diez estadales, ó sean una hectárea, cuarenta áreas y noventa y siete centiáreas; vale doscientos setenta y tres escudos.

16. Otra tierra al Cotarrillo y Majada ó San Cristóbal, de segunda calidad; linda al Poniente con camino de Torrecilla, Norte tierra de Doña Carmen Muñoz Vadillo, Mediodía otra de D. Leandro Hernandez Santana, Oriente con otra de D. Mariano Buitron, que fué de los beneficios de Valdefuentes: hace cinco fanegas, seis celemines y diez y nueve estadales, ó sean dos hectáreas, cincuenta y ocho áreas y cincuenta y dos centiáreas; vale quinientos siete escudos cien milésimas.

17. Otra tierra al pago de San Cristóbal, de segunda calidad; linda á Oriente con camino de Torrecilla, Mediodía tierra de D. Fernando Lucas Fernandez, Poniente con el sendero del pago, y Norte otra de D. Manuel Buitron Luis: hace dos fanegas y tres celemines, igual á una hectárea, cuatro areas y ochenta y una centiáreas; vale doscientos veintitres escudos y doscientas milésimas.

18. Otra tierra á Valdealcon, de segunda y tercera calidad; linda por el Oriente camino de Torrecilla, Norte tierra de D. Gregorio Sanchez, Mediodía y Poniente tierra de Doña Lorenza Yuste Garcia: hace ocho fanegas y un celemin, ó sean tres hectáreas, setenta y seis áreas y sesenta y nueve centiáreas; vale quinientos setenta y cuatro escudos.

19. Otra tierra al Labajo de Don Sancho, de segunda y tercera calidad; linda al Oriente con camino de Torrecilla, al Norte y Poniente tierras de D. Valentin Santiago Lopez, y Mediodía otra de Doña Concepcion Beloso: hace cinco fanegas ó sean dos hectáreas y treinta y tres áreas; vale trescientos noventa y un escudos.

20. Otra tierra al Castaño, de primera calidad; linda al Oriente con camino del Prado, Mediodía tierra de D. Francisco Santana Guerra, Norte otra de D. Pedro Montalvo, vecino de Fuentesahuco, y Poniente otra de Don Manuel Luis Gil, de las Memorias del nombre de Jesus: hace dos fanegas y seis celemines, ó sea una hectárea, diez y seis áreas y cincuenta centiáreas; vale trescientos ochenta y cinco escudos y ochenta milésimas.

21. Otra tierra al sendero del Ordeño, de tercera calidad; linda al Mediodía con tierra de herederos de Doña Rita Mendez Monge y otra del Marqués de Tejada, Oriente otra de herederos de Doña Vicenta Tegedor, Norte y Poniente con otra de D. Pedro Alonso, la atraviesa la carretera de Salamanca: hace dos fanegas y veintiocho estadales, ó sean noventa y seis áreas y cincuenta y seis centiáreas; vale ciento diez y seis escudos y seiscientos milésimas.

22. Otra tierra á la Cañadilla, de segunda calidad; linda al Oriente con tierra de D. Isidro Gonzalez Santana, Mediodía otra de herederos de Don Enrique Segoviano, Poniente con Cañamal de D. Manuel Monge de Castro, y Norte tierra de D. Pedro Santana Gonzalez: hace tres fanegas y seis celemines, ó sean una hectárea, sesenta y tres áreas y diez centiáreas; vale trescientos treinta escudos.

23. Otra tierra á Carreloshaces, de segunda calidad; linda al Oriente con camino del pago, Poniente tierra de herederos de D. Vicente Pimentel, Mediodía otra de D. Ulpiano Santana Buitron y Norte otra de D. Luis Nieto Sainz: hace dos fanegas y cuatro estadales, equivalentes á noventa y tres areas y sesenta y seis centiáreas; vale doscientos quince escudos y cien milésimas.

24. Otra tierra al pago de Carreloshaces, de tercera calidad; linda al Oriente con camino del pago, Norte otra de D. Manuel Moro Herrero, Mediodía otra de D. Fructuoso Perez Minayo, al Poniente con la raya de Badillo: hace cuatro fanegas once celemines y diez y nueve estadales ó sean dos hectáreas, veintinueve áreas y doce centiáreas; vale doscientos sesenta y tres escudos novecientos milésimas.

25. Otra tierra al Carrascal, de segunda y tercera calidad; linda á Oriente con el camino de Fuentelapeña, al Norte con tierra de D. Valentin Santana Lopez, Mediodía de D. Vicente Pimentel y Poniente otra de D. Baltasar Santana Ojeda; hace cuatro fanegas y cinco estadales, ó sea una hectárea, ochenta y seis áreas y noventa y nueve centiáreas; vale doscientos escudos y seiscientos milésimas.

26. Otra tierra al camino de Vadillo, de segunda calidad; linda al Poniente con camino del pago, al Oriente con tierra de herederos de D. Enrique Segoviano, al Mediodía con otra de herederos de D. Evaristo Sanchez Conejo y al Norte con otra de D. Demetrio Santana de Santana; la atraviesa la carretera de Alaejos y Fuentesalinas; hace tres fanegas y treinta y siete estadales, ó sea una hectárea, cincuenta y cuatro áreas y once centiáreas; vale doscientos treinta y seis escudos y quinientas milésimas.

27. Otra tierra á Carrevadillo de segunday tercera calidad; linda al Poniente con el camino, al Mediodía con tierra de D. Antonio Santana Santos, al Norte otra de Doña María Joaquina Francos y al Oriente con el camino de Fuentelapeña; hace una fanega y siete celemines ó sean cinco hectáreas, treinta y nueve áreas y ochenta centiáreas; vale setecientos setenta y un escudos y seiscientos milésimas.

28. Otra tierra al pago del Carrascal, de segunda y tercera calidad; linda al Mediodía con tierra de Higinio Sesmero Galvan, al Poniente otra de D. Juan Luis Vadillo y camino de Vadillo, al Norte con tierra de D. Vicente Pimentel y al Oriente con el sendero y camino de Fuentelapeña, la atraviesa la carretera; hace trece fanegas, ocho celemines y veinte y dos estadales; ó sean seis hectáreas, treinta y nueve áreas y cuarenta y seis centiáreas; vale ochocientos veinte escudos y seiscientos milésimas.

29. Otra tierra á Carrevadillo, de segunda calidad; linda al Poniente con carretera de Fuentesalinas, al Norte tierra de Tomás Mangas Ramos, al Oriente con tierra de D. Isidro Sesmero Galvan y Mediodía con otra de D. Francisco Carrasco; hace cuatro fanegas, un celemin y diez y nueve estadales, equivalentes á una hectárea, noventa y dos áreas y cincuenta centiáreas; vale trescientos escudos y quinientas milésimas.

30. Otra tierra al Encinal, de segunda calidad; linda al Norte con tierra de la Condesa del Bao, al Oriente con otra del Marqués de Gastañaga, al Mediodía otra de D. Manuel Sanchez Gonzalez y Poniente otra de D. Ulpiano Santana, que pertenecía á los Beneficios de Santa María; hace dos fanegas y nueve celemines, ó sea una hectárea, veintiocho áreas y quince centiáreas; vale doscientos sesenta y seis escudos.

31. Otra tierra al Labajon, de tercera calidad; linda al Poniente con otra de D. Manuel Sanchez Gonzalez, al Oriente con el sendero, al Mediodía con tierra de D. Andrés Zapatero Santana y al Norte con otra de Don Manuel Luis Santana; hace cuatro fanegas y cinco estadales, ó sea una hectárea, ochenta y seis áreas y noventa y nueve centiáreas; vale ciento setenta y seis escudos.

32. Otra tierra á Carre Medina, de tercera calidad; linda al Mediodía con calzada, al Poniente y Norte con tierra

de D. Dionisio Cano, vecino de La Seca y al Oriente con otra que fué de los Beneficios de San Pedro; hace cinco fanegas y cuatro estadales, equivalentes á dos hectáreas, treinta y tres áreas y cuarenta y siete centiáreas; vale ciento ochenta y un escudos y quinientas milésimas.

33. Otra tierra á la calzada de Valdefuentes, de segunda calidad; linda al Norte con la misma calzada, al Oriente con tierra de Doña Juliana Santander Carrasco, al Poniente otra de D. Pedro Alonso Rodriguez y al Mediodía otra de la Condesa del Bado; hace una fanega y nueve celemines con cuatro estadales, ó sea ochenta y dos áreas y una centiáreas; vale ciento ochenta y seis escudos.

34. Otra tierra á la Caldera, de tercera calidad; linda al Poniente con el sendero, Norte y Mediodía con tierra de los Beneficios de Valdefuentes y al Oriente con dicho sendero; hace dos fanegas, un celemin y diez estadales, ó sea noventa y ocho áreas y veinticinco centiáreas; vale ciento diez escudos y quinientas cincuenta milésimas.

35. Otra tierra á Carrevillanueva, de Arriba, de tercera calidad; linda al Oriente y Mediodía con otra de Don José Perez Lopez y prado roturado, al Poniente con otra de D. Isidoro Gonzalez Santana y al Norte con otra de herederos de D. Miguel Perez Alonso; hace tres fanegas y seis celemines, ó sea una hectárea, sesenta y tres áreas y once centiáreas; vale ciento sesenta y siete escudos y doscientas milésimas.

36. Otra tierra á San Gil, de tercera calidad; linda al Norte con el sendero, al Poniente con tierra de Doña Lucía San Juan y al Oriente y Mediodía con el sendero de Valdeaguas; hace cinco fanegas, ó sea dos hectáreas y treinta y tres áreas; vale doscientos cincuenta y tres escudos.

37. Otra tierra á Valdefuentes y Sobaco, de tercera calidad; linda al Norte con tierra de D. Manuel Delgado é Isla, Mediodía y Poniente con otra de D. José Gonzalez Alvarez, y al Oriente con otra de D. Manuel Buitron y Santana; hace cuatro fanegas y diez y seis estadales, equivalentes á una hectárea, ochenta y ocho áreas y veintisiete centiáreas; vale ciento cincuenta y ocho escudos y trescientas milésimas.

38. Otra tierra al Soncierna, de tercera calidad; linda al Mediodía tierra de D. Pedro Santana Gonzalez, Norte otra de D. Vicente Pimentel, Poniente otra de D. Jacinto Santos Fiel y al Oriente con otra de D. Primo Guerra Martinez; hace tres fanegas, ó sea una hectárea y treinta y nueve áreas con ochenta centiáreas; vale ciento cincuenta y cinco escudos.

39. Otra tierra á la Cueva de Nágera, de tercera calidad; linda al Mediodía con tierra de Doña María Joaquina Francos, Norte sendero del pago, Poniente tierra de D. Félix Caballero Santana y al Oriente otra de D. Francisco Casado; hace nueve fanegas, tres celemines, ó sean cuatro hectáreas,

treinta y una áreas y siete centiáreas; vale cuatrocientos cuarenta y dos escudos.

40. Otra tierra á los Mendos, de tercera calidad; linda al Mediodía tierra de D. Florencio Perez, Oriente otra de D. Manuel Federico Santana, Poniente otra de Doña Catalina Santana Delgado y al Norte sendero del pago; hace diez y seis fanegas y un celemin, ó sean siete hectáreas, cuarenta y nueve áreas y cincuenta y una centiáreas; vale setecientos setenta y cuatro escudos y quinientas milésimas.

41. Otra tierra al pago del Peral, de tercera calidad; linda al Norte con tierra de D. Higinio Sesmero Galvan, Oriente otra de D. Pedro Monge de Castro, Mediodía otra de D. Antonio García Santana y Poniente otra de herederos de D. Genaro Santander Carrasco; mide cuatro fanegas y treinta estadales, ó sea una hectárea, ochenta y nueve áreas y noventa centiáreas; vale doscientos nueve escudos.

42. Otra tierra á Valverde, de tercera calidad; linda al Norte con el sendero, Poniente con tierra de Don Victoriano Santana, que fué de los Beneficios de Santa María, Oriente y Mediodía con el Sendero de Cabajon; hace doce fanegas, ó sea cinco hectáreas, cincuenta y nueve áreas y veinte y dos centiáreas; vale trescientos noventa y seis escudos.

43. Otra tierra á Valdecerrain, de tercera calidad; linda al Poniente con la cañada, Mediodía con el sendero del Carril, Oriente tierra de D. Fructuoso Perez Minayo, y Norte tierra de Don José Reinoso Puertas; hace siete fanegas y dos celemines, equivalentes á tres hectáreas, treinta y tres áreas y noventa y ocho centiáreas; vale trescientos sesenta y ocho escudos y quinientas milésimas.

44. Otra tierra al pago de D. Carrion, de segunda calidad; linda al Oriente con tierra de D. Isidoro Gonzalez, Norte otra del Marqués de Gastañaga, Mediodía otra de Doña Ecequiela Eugenio Mata, Poniente con la de D. Fructuoso Perez Minayo; hace dos fanegas y diez estadales, equivalentes á noventa y cuatro áreas y treinta y siete centiáreas; vale trescientos cincuenta y ocho escudos y quinientas milésimas.

45. Otra tierra al Colagon, de segunda calidad; linda al Oriente con el Comeseno, al Mediodía tierra de Don Higinio Sesmero Galvan, al Poniente otra de D. Francisco Martín Galvan, y al Norte otra de D. Eusebio Herrero Lesmes; hace una fanega y once celemines, ó sean ochenta y nueve áreas y treinta y dos centiáreas; vale ciento setenta y ocho escudos.

46. Otra tierra al Caño, de tercera calidad; linda al Norte con otra de D. Higinio Sesmero Galvan, Oriente con el sendero de San Cristóbal, Mediodía tierra de Doña María Joaquina Francos y al Poniente otra de D. Leandro Fernandez Santana; hace tres fanegas y diez y ocho estadales, equivalentes á una hectárea, cuarenta y una áreas y noventa centiáreas;

vale doscientos cincuenta y cinco escudos.

47. Otra tierra á Valdeaguas, de tercera calidad; linda al Mediodía tierra de D. José Gonzalez, Norte otra de D. Francisco Martín Sandonis, Poniente otra de D. Silvestre Rodriguez, vecino de Castrejon, y al Oriente prado roturado; hace diez fanegas y veinte estadales, ó sean cuatro hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y cinco centiáreas; vale cuatrocientos cincuenta y un escudos.

48. Otra tierra á Carretorrecilla, de segunda calidad; linda al Poniente con tierra de D. Leandro Hernandez Santana y al Oriente y Mediodía otra de Doña Carmen Muñoz Vadillo, vecina de esta ciudad, y al Norte con tierra de Andrés Zapatero, que fué de los Beneficios de San Pedro; mide dos fanegas y tres celemines, ó sea una hectárea, cuatro áreas y ochenta y cinco centiáreas; vale doscientos treinta y cinco escudos y doscientas milésimas.

49. Otra tierra á Carretorrecilla, y Labajo de la Magestad, de tercera calidad; linda al Poniente con el camino y Labajo, Norte tierra de D. Antonio Santana Santos, Oriente raya de Castrejon, tierra de D. Manuel Sanchez que fué de los Beneficios de San Pedro, y el Coto de Valdefuentes, y al Mediodía tierra de herederos de Don Enrique Segoviano; mide dos fanegas, cinco celemines y veinte estadales, equivalentes á una hectárea, catorce áreas y noventa y cuatro centiáreas; vale doscientos cuarenta y un escudos y cien milésimas.

50. Otra tierra pago de Vallicares, de primera calidad; linda al Poniente y Mediodía con otra del Marqués de Gastañaga, Oriente otra de Doña María Joaquina Francos y Norte tierra de D. Fernando Lucas Hernandez; mide tres fanegas, ó sea una hectárea, treinta y nueve áreas y ochenta centiáreas; vale cuatrocientos sesenta escudos.

51. Otra tierra al Sobaco, de tercera calidad; linda al Poniente tierra de Doña María Joaquina Francos, Norte el sendero, Oriente con la cañada y Mediodía tierra de herederos de Manuel Santos; mide cinco fanegas ó sean dos hectáreas y treinta y tres áreas; vale doscientos ochenta escudos y quinientas milésimas.

52. Otra tierra al pago del Reventon, de segunda y tercera calidad; linda al Norte con la calzada de Zamora, Mediodía tierra de Doña Francisca Navas Rodriguez, Poniente otra de D. Valentin Santana Lopez y Oriente con majuelo de D. Hilario Lopez Perez; mide quince fanegas y un celemin, ó sea siete hectáreas, dos áreas y noventa y una centiáreas; vale novecientos sesenta y ocho escudos y trescientas milésimas.

53. Otra tierra al pago de Soncierna, de segunda calidad; linda al Norte tierra de D. Manuel Buitron Santana, Mediodía otra de D. Vicente Pimentel, Poniente con el sendero del canto y Oriente otra de D. Cláudio Santana; mide cuatro fanegas, ó sea

una hectárea, ochenta y seis áreas y cuarenta centiáreas; vale cuatrocientos cincuenta y un escudos.

54. Otra tierra al pago del camino de Castrejon, de segunda calidad; linda al Norte con el camino, Oriente tierra del Marqués de Gastañaga, Poniente otra de D. Nicolás Santana Santana y Mediodía otra de D. Isidoro Mangas García; mide dos fanegas y cinco celemines, ó sean una hectárea, doce áreas y sesenta y dos centiáreas; vale doscientos sesenta y cinco escudos.

55. Otra tierra al pago de Montenegro, de primera calidad; linda al Poniente con el sendero que vá al Labajo de los Toros, Norte tierra de D. Manuel Buitron y Santana, Oriente con el sendero del Canto y Mediodía tierra de D. Pascual Gomez Prieto; mide cuatro fanegas, tres celemines y cinco estadales, ó sea una hectárea, noventa y ocho áreas y sesenta y cuatro centiáreas; vale seiscientos sesenta y tres escudos, trescientas milésimas.

56. Un majuelo al pago de Montenegro ó Castillejo, de primera calidad; linda al Norte con el camino, Poniente otro majuelo de D. Nicolás Santana y Santana, Mediodía otra de D. Pablo San Juan Martín y otro del Marqués de Gastañaga y Oriente tierra de herederos de D. Enrique Segoviano; mide catorce aranzadas del marco de once piés, ó sean cinco hectáreas, setenta y ocho áreas y sesenta y siete metros; vale mil cuatrocientos escudos.

57. Una tierra á Carremolina de Arriba, de primera calidad, titulada de las Flores; linda al Mediodía con el camino, Poniente tierra del Sr. D. José Perlina Monge, vecino de esta ciudad, Oriente y Norte tierra del Marqués de Gastañaga, y otra de D. Manuel Sanchez que fué de los Beneficios de Santa María; mide tres fanegas y tres celemines, ó sea una hectárea, cincuenta y una áreas y cuarenta y seis centiáreas; vale quinientos sesenta y ocho escudos.

58. Otra tierra al pago del Pepino, de segunda calidad; linda al Poniente con sendero del pago, Norte y Mediodía tierra del Marqués de Gastañaga, y Oriente la cañada; mide seis fanegas ó sean dos hectáreas, setenta y nueve áreas y sesenta y una centiáreas; vale quinientos ochenta y nueve escudos.

59. Otra tierra al pago de Morganchon, de segunda y tercera calidad; linda al Norte camino que vá á Torrecilla, Poniente tierra de Doña María Joaquina Francos y otra de D. Pedro Alonso Reinoso, Mediodía tierras de la Capellanía de Gutierrez Gonzalez, que posee D. Manuel Luis Santana, y Oriente otra de D. Felipe Perlina; mide cuatro fanegas y un celemin, ó sean tres hectáreas, setenta y seis áreas, setenta centiáreas; vale seiscientos dos escudos y cien milésimas.

60. Otra tierra al sendero del Horno, de segunda calidad; linda al Norte tierra de herederos de Doña Rita Mendez, vecina de esta ciudad, Mediodía sendero de la raya de Torrecilla, Poniente tierra de Fausto Perez Casas y otra de D. Manuel Sanchez Gonzalez, y Oriente otra de D. Baltasar Gonzalez Santana; mide once fanegas y diez celemines, ó sean cinco hectáreas, cincuenta y una áreas y cuarenta y seis centiáreas; vale seiscientos cuarenta y nueve escudos y quinientas cincuenta milésimas.

61. Otra tierra á Carreloshaces, de segunda calidad; linda al Norte tierra de D. Manuel Sanchez Gonzalez, Oriente otra de D. Demetrio Santana y Santana, Mediodía tierra de Doña María Joaquina Francos, y Poniente

sendero del Colagon; mide cuatro fanegas y cuatro celemines, ó sea dos hectáreas, una área y noventa y cuatro centiáreas; vale cuatrocientos cuarenta y un escudos.

62. Otra tierra al pago de Montenegro, de segunda calidad; linda á Oriente con el sendero que de Soncierna vá á dicho pago, Norte tierra de D. Manuel Perez Alonso, Mediodía tierra de D. Antonio Santana Santos y Poniente al Sendero; mide tres fanegas y once celemines, equivalentes á una hectárea, ochenta y dos áreas y cincuenta y dos centiáreas; vale cuatrocientos veintinueve escudos.

63. Otra tierra al pago de Montenegro, de segunda calidad; linda con tierras al Norte de Doña Ignacia Samaniego, Poniente de Doña María Joaquina Franco, Mediodía de D. Ulpiano Santana y otra de D. Florencio Perez, que fué de la Fábrica de Santa María y al Oriente otra de D. Simon Cano; mide cuatro fanegas y seis celemines, ó sea dos hectáreas, cincuenta y seis áreas, treinta y una centiáreas; vale quinientos cuarenta y cuatro escudos.

Y otra tierra al pago del Pepino, de segunda calidad; linda con tierras al Norte de Doña María Joaquina Francos, al Mediodía de D. Isidoro Gonzalez Rodriguez, á Oriente de D. Fernando Lezcano Hernandez, y al Poniente con la cañada; mide dos fanegas y nueve estadales, equivalentes á noventa y cuatro áreas y veinticinco centiáreas; vale doscientos catorce escudos y quinientas milésimas.

Cuyas sesenta y tres tierras componen trescientas cuatro fanegas, cinco celemines y veinte y cuatro estadales, equivalentes á ciento cuarenta y una hectáreas, ochenta y nueve áreas y veinte metros; las que con el majuelo arrojan un total valor de veintitres mil novecientos cinco escudos y quinientas milésimas; y bien se haga postura en junto ó separadamente por cada una de dichas fincas de por sí, no se admitirá siempre que no cubra las dos terceras partes de la retasa anteriormente referida.

Dado en Valladolid á ocho de Abril de mil ochocientos setenta.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Leon Gervás.

QUINTA SECCION.

NUM. 457.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Ruiponce.

Anunciada vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa en el *Boletín oficial* de la provincia por el término de treinta dias que previene la ley vigente, ha sido presentada dentro de dicho plazo la solicitud del pretendiente D. Julian Merino Alvarez, Profesor de instruccion primaria y Secretario que fué por espacio de cinco años del Ayuntamiento de Valencia de D. Juan, y siete del Ayuntamiento de Fontihoyuelo, y en la actualidad Secretario interino del Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se anuncia á los efectos prevenidos en el artículo 101 de la precitada ley.

Vega de Ruiponce 9 de Abril de 1870.—El Alcalde, Anastasio García Conde.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, Calle de la Obra, núm. 8.